

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 004-2017-UNTELS

Villa El Salvador, 18 de enero de 2017

VISTO:

El acuerdo adoptado en sesión permanente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, de fecha 18 de enero de 2017, mediante el cual se dispone emitir la Resolución de Comisión Organizadora que resuelva aprobar el Reglamento de Ratificación y Promoción de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, UNTELS, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, en su cuarto párrafo establece: Cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por la Ley Universitaria N° 30220 y sus propios estatutos en el marco de la constitución y de las leyes;

Conforme al Artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, establece: "El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable....";

Que, el Vicepresidente Académico mediante Oficio N° 07-2017-UNTELS-CO-P-V.ACAD de fecha 11 de enero de 2017, se dirige ante el Presidente de la Comisión Organizadora, a fin de presentar el Reglamento de Ratificación y Promoción de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, UNTELS, que tiene por objetivo regular los requisitos y procedimientos para la ratificación en la categoría docente, la promoción de la carrera docente y separación de la docencia universitaria en la UNTELS;

Que, en sesión permanente de la Comisión Organizadora de fecha 18 de enero de 2017, se acordó por unanimidad aprobar la Reglamento de Ratificación y Promoción de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, UNTELS;

Que, en cumplimiento al Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, Ley N° 27413 de fecha 10.01.2001, Ley N° 30184, de fecha 06.05.2014, Resolución Presidencial N° 348-2014-UNTECS de fecha 06.05.2014, y en uso a las atribuciones conferidas por la Resolución Viceministerial N° 125-2016-MINEDU de fecha 20.10.2016, Ley Universitaria N° 30220, de fecha 09.07.2014 y el Estatuto General de la Universidad que otorgan al Presidente de la Comisión Organizadora de la UNTELS;

SE RESUELVE:

PRIMERO.-APROBAR el Reglamento de Ratificación y Promoción de la Carrera Docente de la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur, UNTELS, que en ocho (08) folios se adjunta a la presente Resolución.

SEGUNDO.-ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución al Vicepresidente Académico, Coordinadores de Facultad, Responsables de las Carreras Profesionales y Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la UNTELS.

Regístrese, comuníquese y archívese



Dr. SILVESTRE ZENON DEPAZ TOLEDO
Presidente de la Comisión Organizadora



Tc. Arq. ROBERTO ESTEBAN GIBSON SILVA
Secretario General





UNTELS
UNIVERSIDAD
NACIONAL TECNOLÓGICA
DE LIMA SUR



REGLAMENTO DE
RATIFICACIÓN Y
PROMOCIÓN DE LA
CARRERA DOCENTE

(APROBADO CON RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA

N°004-2017-UNTELS DE FECHA 18/01/2017)



VICEPRESIDENCIA ACADÉMICA DE PREGRADO

REGLAMENTO DE RATIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LA CARRERA
DOCENTE

BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú
- Ley Universitaria N°30220; Artículos 82°, 83° y 84°
- Estatuto de la Untels
- Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General
- Ley de Nepotismo N°26771

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1° Objeto y alcance

El presente Reglamento regula los requisitos y procedimientos para la ratificación en la categoría docente, la promoción de la carrera docente y separación de la docencia universitaria en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur. El alcance del presente Reglamento de Ratificación y Promoción de la carrera Docente comprende a todos los **docentes ordinarios** de las categorías de Auxiliar, Asociado y Principal a tiempo completo y tiempo parcial que laboran en la Universidad Nacional Tecnológica de Lima Sur.

Art. 2° Entiéndase por ratificación al proceso académico-administrativo obligatorio mediante el cual se ratifica el nombramiento del **docente ordinario** en su misma categoría y dedicación, por el mismo periodo en el que previamente fue nombrado, en base a los resultados de la evaluación de los méritos logrados en el correspondiente periodo de nombramiento, de acuerdo a los ítems dispuestos en el Art. 20° del presente reglamento. El proceso de ratificación se realiza al vencimiento del periodo de nombramiento correspondiente en cada categoría y se evalúan los méritos académicos logrados durante el periodo para el que fue nombrado.

Art. 3° El periodo de nombramiento de los **docentes ordinarios** es de tres (3) años para los **docentes** auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los **docentes** son evaluados obligatoriamente para su ratificación o separación de la docencia en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación.

Art. 4° Entiéndase como promoción o ascenso al proceso académico-administrativo mediante el cual el docente ordinario es promovido a la categoría inmediata superior, teniendo en cuenta la categoría y dedicación que venía ostentando, previa evaluación de sus méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, y conservando su régimen de dedicación. Para ser promovido, previamente debe haber sido ratificado y existir plaza vacante orgánica en la correspondiente categoría y dedicación.

Art. 5° Para ser promovido en la categoría inmediata superior, el docente ordinario debe reunir los requisitos previstos en la Ley Universitaria N°30220, en el Estatuto de la Untels y el presente Reglamento.

Art. 6° La Promoción a una categoría inmediata superior, obligatoriamente responde a:

1. La Existencia de plaza vacante y financiamiento a cargo de recursos ordinarios.
2. Ser ejecutada en el ejercicio presupuestal del año siguiente.
3. Haber realizado durante el periodo de evaluación como mínimo dos (2) trabajos de investigación para la promoción a la categoría Asociado y tres (3) para la categoría de Principal, en su especialidad, los que deben estar registrados y certificados por el Instituto de Investigación de la Untels.



4. Haber realizado durante el periodo de evaluación, al menos una actividad de extensión universitaria y proyección social aprobada con resolución y certificada por la Oficina General de Extensión Universitaria de la Untels.
5. Haber sido ratificado en su categoría y dedicación antes de ingresar al proceso de promoción a la categoría y dedicación inmediata superior.
6. Alcanzar vacante según orden de mérito para lo cual debe tenerse en cuenta el puntaje obtenido en la tabla de calificaciones y cumplir con lo dispuesto en el art. 48° de la Ley Universitaria N°30220 (toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente); por lo tanto, solo podrá ejecutarse la evaluación con fines de promoción o ascenso siempre y cuando exista plaza vacante y se encuentre registrada en el aplicativo informativo de Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas.
7. Las plazas vacantes son de la universidad, a las cuales concursan los candidatos que cumplan los requisitos indicados en el presente reglamento.

Art. 7° Los procesos de ratificación y/o Promoción Docente se inician en la categoría de Auxiliar ordinario, luego los Asociados y los Principales (en la categoría Principal, la evaluación se realiza solo con fines de ratificación) y tendrá el carácter obligatorio en las instancias que correspondan bajo responsabilidad, cuyo incumplimiento será sancionado de acuerdo a lo previsto en la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.

Art. 8° La evaluación de los docentes ordinarios tiene los siguientes propósitos:

- a. **La Ratificación** de la docencia universitaria, mediante la evaluación de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N°30220, Estatuto y normativa específica de la Untels, y de sus méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, la capacitación permanente en su carrera académica y otras actividades inherentes a la docencia universitaria, alcanzados durante su periodo de nombramiento previo a la ratificación.
- b. **La Promoción** de la carrera docente mediante la evaluación de los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N°30220, Estatuto y normativa específica de la Untels, mediante la evaluación de sus méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, la capacitación permanente en su carrera académica y otras actividades inherentes a la docencia universitaria, alcanzados durante su periodo de nombramiento previo a la ratificación y promoción.

Art. 9° El proceso de evaluación con fines de ratificación y/o promoción de la carrera docente previsto en el Art. 48 de la Ley Universitaria N°30220 y el presente Reglamento, se realiza en cada Facultad de la Untels, dentro de quince (15) días hábiles después de que se cumpla el periodo de su nombramiento anterior. La promoción de la carrera docente se realiza siempre y cuando la Untels cuente con la plaza vacante en la correspondiente categoría y dedicación, dentro del año académico o año fiscal, para lo cual la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Untels, en base a los informes técnico legales correspondiente emita la resolución que autorice dar inicio al concurso interno de promoción docente. El proceso de ratificación se inicia con la autorización de la Presidencia de la Comisión Organizadora de la Untels, mediante la emisión de la correspondiente resolución.

CAPITULO II

DE LA COMISIÓN EVALUADORA

Art. 10° El Decano o quien haga sus veces, conjuntamente con el Director de la Escuela o quien haga sus veces elevará a la Vicepresidencia Académica de Pregrado, al inicio del año, el cronograma anual de ratificación de sus docentes, para lo cual deberá recabar información de la Oficina de Recursos Humanos de la Untels.

Art. 11° La Comisión Organizadora de la Untels designará una comisión de evaluación docente por cada Facultad, la que estará integrada por:



- a) El Decano o el que haga sus veces, quien la presidirá. Si el docente por evaluar ejerciera dicho cargo, previo al proceso evaluativo, encargará la Presidencia de la Comisión de Evaluación a un docente ordinario de mayor categoría, que ostente el grado académico más alto de la Facultad.
- b) El Director de la Carrera respectiva o quien haga sus veces. Si el docente por evaluar estuviera en este cargo, será reemplazo por el docente ordinario de mayor categoría y con el más alto grado académico de la Escuela Profesional respectiva.
- c) Miembro docente del correspondiente a la Escuela Profesional, de la más alta categoría, con el más alto grado académico. Si el docente está por ser evaluado, se designará un docente suplente que actuará solo en ese acto. En el supuesto de que no exista el número de docentes necesarios, la Comisión Organizadora designará una comisión "Ad Hoc".

Art. 12° En ningún caso podrán integrar la Comisión de Evaluación Docente los parientes entre sí hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad.

Art. 13° Son funciones, facultades, competencias y atribuciones de la Comisión de Evaluación Docente con fines de ratificación y/o promoción docente.

- a) Solicitar a la oficina de Recursos Humanos de la Untels el currículum vitae de los docentes a evaluar.
- b) Evaluar a los docentes, sujetándose estrictamente a las disposiciones, rubros y puntajes establecidos en el presente reglamento y tabla de calificación.
- c) Elaborar y alcanzar el informe final a la Comisión Organizadora de la Untels para su aprobación con resolución. El informe se presentará en un plazo no mayor de cuatro (04) días de finalizado el proceso de evaluación.
- d) Atender las reclamaciones de las partes en un plazo de 24 horas de publicados los resultados a cuyo término se tendrá por precluida la etapa, debiendo la Comisión de Evaluación Docente elevar los resultados a la Comisión Organizadora de la Untels su ratificación.
- e) Otros de acuerdo a Ley, Estatuto y Reglamento de la Untels.

Art. 14° La Comisión Organizadora de la Untels decidirá la aprobación de los resultados de la Comisión de Evaluación Docente y emitirá la resolución de Ratificación, Promoción, o de Separación, según sea el caso, en cumplimiento al Art. 84° de la Ley Universitaria N°30220.

CAPITULO III

DE LOS REQUISITOS, PROCEDIMIENTOS Y EVALUACIÓN

Art. 15° El proceso de evaluación docente es el mecanismo que utiliza la Untels para dar cumplimiento a lo señalado en el Art. 43° de la Ley Universitaria N°30220, el Estatuto y los Art. 2° al 9° del presente Reglamento, y que tiene por resultado la ratificación o la no ratificación (separación de la universidad) y/o promoción o no promoción en la carrera docente.

Art. 16° En caso de ratificación docente, a solicitud del interesado, también puede dar lugar a la promoción a la categoría inmediata superior, siempre que se tenga vacante y se cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento; resultado del cual primero debe ser ratificado, para luego ser promocionado de cumplir lo estipulado en el presente reglamento.

Art. 17° El proceso de evaluación docente tiene las siguientes etapas consecutivas y preclusivas:

- a) Instalación de la Comisión de Evaluación Docente, la misma que debe realizarse dentro del plazo de dos (02) días hábiles de citada por el Presidente de la Comisión de Evaluación Docente.
- b) El Presidente de la Comisión de Evaluación Docente, solicitará a la Oficina de Recursos Humanos, el Legajo personal del docente, debiendo remitir dicha documentación en el plazo de dos (02) días hábiles. Es de exclusiva responsabilidad del docente inmerso en el proceso



de ratificación y/o promoción docente la actualización de su legajo personal, debiendo hacerlo antes de iniciarse el proceso de evaluación.

- c) La evaluación se realizará dentro de los cuatro (04) días hábiles de recibido el legajo personal por parte de la Oficina de Recursos Humanos.
- d) La Comisión de Evaluación Docente, procederá a revisar los requisitos mínimos de cada uno de los documentos del legajo personal; de completar los requisitos mínimos se procederá a evaluar el legajo personal conforme a la tabla de calificación. De no cumplir con los requisitos mínimos, se declara NO RATIFICADO. La inasistencia del docente a evaluarse durante la evaluación de su file personal, no impide la continuidad del proceso de evaluación o la ratificación o promoción docente.
- e) El puntaje obtenido por el docente o docentes evaluados serán publicados en la página web de la institución y en los murales de las respectivas Escuelas y/o facultades, al día siguiente de haber concluido el proceso de evaluación. Lo actuado en la sesión de evaluación debe constar en un acta suscrita por los miembros de la Comisión de Evaluación Docente.
- f) Finalizado el proceso de evaluación, la Comisión, dentro de un plazo de cuatro (04) días hábiles, elevará lo actuado a la Comisión Organizadora de la Untels, incluyendo el informe final que contendrá los resultados de la evaluación, las tablas de calificación y actas debidamente firmadas y la recomendación para ratificar o no ratificar al docente o docentes, y de ser el caso, la propuesta de promoción a la categoría docente inmediata superior.
- g) El Presidente de la Comisión Organizadora de la Untels, someterá a sesión de Comisión Organizadora los resultados y las propuestas de ratificación o no ratificación en la categoría y dedicación docente y, de ser el caso, para la promoción a la categoría inmediata superior a la que venía ocupando, para su aprobación y emisión de la resolución correspondiente. En el caso de promoción o ascenso a la categoría inmediata superior deberá ser en la misma condición y dedicación que venía ocupando.

Art. 18° La ratificación de los docentes ordinarios se hace previa evaluación de los mismos, teniendo en cuenta los siguientes requisitos mínimos.

a. Para docente Principal

1. Tener Título Profesional Universitario y grado académico de Doctor.
2. Haber desempeñado siete (07) años de labor docente ordinaria en la categoría de docente Principal.
3. Acreditar haber realizado por lo menos tres (03) trabajos de investigación en el área de su especialidad en los últimos siete (07) años, aprobados según Reglamento de Investigación de la Untels. (Se entiende por trabajo de investigación a aquellos publicados en revistas especializadas o libros y que hayan sido sujetos a evaluación por parte de un jurado, comité editorial o similar). Tendrán valor los documentos emitidos por el Instituto de Investigación de la Untels.
4. Acreditar haber realizado por lo menos tres (03) trabajos de extensión universitaria y proyección social en los últimos cinco (05) años, certificados por la Oficina General de Extensión Universitaria de la Untels.

b. Para docente Asociado

1. Tener Título Profesional Universitario y el grado académico de Maestro.
2. Haber desempeñado como mínimo cinco (05) años de labor docente ordinaria en la categoría de docente Asociado.
3. Haber realizado por lo menos dos (02) trabajos de investigación certificados por el Instituto de Investigación de la Untels, en los últimos cinco (05) años.
4. Haber realizado por lo menos dos (02) trabajos de extensión universitaria y proyección social en los últimos cinco (05) años, certificados por la Oficina General de Extensión Universitaria de la Untels.

c. Para docente Auxiliar

1. Tener Título Profesional Universitario y el grado académico de Maestro.
2. Haber desempeñado tres (03) años de labor docente ordinaria en la categoría de docente Auxiliar.
3. Haber realizado por lo menos un (01) trabajo de investigación durante los últimos tres (03) años, certificados por el Instituto de Investigación de la Untels.



4. Haber realizado por lo menos un (01) trabajo de extensión universitaria y proyección social en los últimos tres (03) años, certificados por la Oficina General de Extensión Universitaria de la Untels.

Art. 19° La promoción de los docentes ordinarios se hace previa evaluación de los mismos, teniendo en cuenta los siguientes requisitos mínimos:

a. Para docente Principal

1. Tener Título Profesional Universitario y grado académico de Doctor.
2. Haber desempeñado al menos cinco (05) años de labor docente ordinaria en la categoría de docente Asociado.
3. Acreditar haber realizado por lo menos tres (03) trabajos de investigación en el área de su especialidad en los últimos cinco (05) años, aprobados según Reglamento de Investigación de la Untels.
4. Acreditar haber realizado por lo menos tres (03) trabajos de extensión universitaria y proyección social en los últimos cinco (05) años, certificados por la Oficina General de Extensión Universitaria de la Untels.

b. Para docente Asociado

1. Tener Título Profesional Universitario y el grado académico de Maestro.
2. Haber realizado por lo menos dos (02) trabajos de investigación certificados por el Instituto de Investigación de la Untels.
3. Haber realizado por lo menos dos (02) trabajos de extensión universitaria y proyección social, certificados por la Oficina General de Extensión Universitaria de la Untels.
4. Haber desempeñado más de tres (03) años de labor docente en la categoría de docente Auxiliar.

De no cumplir los requisitos mínimos, no se procede a la evaluación del file personal y se descalifica al postulante a promoción.



CAPITULO IV

DE LOS PARAMETROS DE EVALUACIÓN DOCENTE

Art. 20° La evaluación será íntegramente objetiva para lo cual se utilizara una tabla de calificación aprobada para estos fines, y comprende los siguientes rubros.

RUBRO I

1. Grados y Títulos.

RUBRO II

1. Estudios de actualización, capacitación, posgrado, especialización, diplomados, pasantías, capacitador/ponente.

RUBRO III

Trabajos de investigación certificados por el Instituto de Investigación de la Untels.

1. Trabajos de investigación concluidos y certificados.
2. Trabajos de investigación publicados en revistas indexadas, especializadas, libros resultados de investigación, con ISBN.
3. Trabajos de investigación concluidos y expuestos en jornadas de investigación.
4. Patente certificada por INDECOPI.

RUBRO IV

Informes de labor académica por semestre, participación en mejora del plan curricular, participación en labores de licenciamiento, acreditación, certificado por el Presidente de Gestión de la Calidad de la Untels. Cumplimiento de avance programático refrendado por el Director de la Escuela.



RUBRO V

1. Informe de Decanato de labor administrativa, comisiones permanentes y especiales.
2. Labor de Tutoría.

RUBRO VI

Cargos Directivos y Apoyo Administrativo:

Alta Dirección y Secretaría General, cargos directivos, comisiones permanentes y especiales. Resoluciones de Felicitación o ameritamiento, premios por investigación o labores académicas, miembro activo de instituciones científicas.

RUBRO VII

1. Organización de eventos científicos.

RUBRO VIII

Elaboración de materiales de enseñanza.

RUBRO IX

Idioma en niveles: básico, intermedio y avanzado.

RUBRO X

Asesoría de tesis, tutoría, asesoría de prácticas pre profesionales.

RUBRO XI

Apreciación Estudiantil, promedio del periodo: 07 años Principal, 05 años Asociado y 03 Años Auxiliar.

RUBRO XII

Actividades de extensión universitaria y proyección social, certificados por la Oficina General de Extensión Universitaria de la Untels.



Art. 21° Las encuestas estudiantiles se aplicaran de acuerdo a la programación aprobada por la Vicepresidencia Académica de Pregrado, y serán sistematizadas por la Oficina de Prospectiva y Gestión Académica y la Oficina General de Tecnología de la Información y Comunicación, haciendo llegar los resultados a la Comisión de Evaluación Docente.

Art. 22° Los procesos de Ratificación y/o Promoción no son excluyentes, y puede llevarse a cabo en un solo acto cuando se cuente con la plaza aprobada por el Ministerio de Economía y Finanzas - MEF para promoción y se tenga la resolución correspondiente, y que el docente supere los periodos mínimos de nombramiento que la Ley norma para cada categoría docente.

Art. 23° La revisión, actualización y orden del legajo es responsabilidad exclusiva del docente interesado y lo debe realizar antes de iniciarse el proceso de Ratificación y/o Promoción docente.

Art. 24° Anualmente, las Facultades elaboran el cronograma de ratificación docente en base a los periodos de nombramiento que la Ley Universitaria N°30220 señala para los docentes ordinarios: Auxiliar cada 03 años, Asociado cada 05 años y Principal cada 07 años.



Art. 25° Los docentes ordinarios que no tengan el grado académico correspondiente a la categoría docente a la entrada en vigencia de la Ley Universitaria N°30220, tienen hasta cinco (05) años para adecuarse a esta; de lo contrario, serán considerados en la categoría que les corresponda o concluye su vínculo contractual, según corresponda.

Art. 26° La solicitud de promoción deberá ser presentada por los interesados ante el Decano o quien haga sus veces, quien elevara el pedido a la Vicepresidencia Académica de Pregrado.

Art. 27° Los miembros de la Comisión Evaluadora sujetos a ratificación o promoción, están obligados a inhibirse en el proceso en los casos correspondientes a su categoría, y en las previsiones que establece la ley.

Art. 28° Los puntajes mínimos de ratificación o promoción docente responderán a la Tabla de Evaluación aprobada por la Comisión Organizadora a propuesta de la Vicepresidencia Académica.

Art. 29° Los docentes que no superen los puntajes mínimos establecidos, serán **NO RATIFICADOS** y **SEPARADOS** de la Universidad en aplicación de la Ley Universitaria N°30220.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Art. 30° El docente ordinario evaluado tiene derecho a impugnar ante la Comisión Organizadora de la Untels, lo resuelto por la Comisión de Evaluación Docente, siendo la última instancia, quedando agotada la vía administrativa.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: La ratificación y/o promoción del docente que haya presentado documentación falsa o adulterada será anulada, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

SEGUNDA: En caso de empate en las evaluaciones con fines de promoción docente, se tendrá en cuenta la antigüedad en la categoría; de persistir, se tendrá en cuenta la antigüedad en la obtención del grado académico.

TERCERA: Cualquier caso no contemplado en el presente reglamento será resuelto por la Comisión Organizadora de la Untels.

CUARTA: El presente reglamento, está dentro de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N°30220 y el Estatuto de la Untels.

